



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL**  
**SANTA ANA – MAGDALENA**

Santa Ana Magdalena, Febrero Veintisiete (27) de Dos Mil Veintitrés (2023).-

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE : RICARDO MARTIN AGUILAR PADILLA  
DEMANDADO : ELVIRA ROSA LOPEZ CAMPO  
RADICACIÓN : 47-707-40-89-001-2021-00052-00

**CONSIDERACIONES**

El Doctor RICARDO MARTIN AGUILAR PADILLA, demandante dentro del presente asunto, ha solicitado se inicie Incidente de Destacado contra el Pagador de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena "CORPAMAG", ubicada en la ciudad de Santa Marta, por el incumplimiento a la orden emanada por este Juzgado a través de providencia adiada 21 de Julio de 2021, por medio de la cual se decretó la medida cautelar de embargo y retención de los dineros que recibe la demandada ELVIRA ROSA LOPEZ CAMPO, por concepto del contrato de Arrendamiento del Local ubicado en la Calle 2 No. 3 -199 del Municipio de Santa Ana, orden esta que fue notificada mediante oficio No. 325 de fecha 22 de Julio de 2021. Alega el peticionario que desde que se notificó la orden en referencia, han transcurrido 18 meses de los cuales solo ha recibido 9 pagos constituidos en títulos de depósito judicial.

Teniendo en cuenta su manifestación, esta Agencia Judicial se dio a la tarea de verificar su dicho, razón por la cual se revisó el expediente y la plataforma de títulos de depósitos judiciales conectada con el Banco Agrario de Colombia, arrojando como resultado que, a la fecha el Doctor AGUILAR PADILLA, recibió el pago de Catorce (14) depósitos judiciales correspondiente al período comprendido entre los meses de Julio a Diciembre del año 2021 y de Enero a Agosto del año 2022, quedando pendiente por cancelar los meses transcurridos entre Septiembre a Diciembre de 2022 y Enero del año 2023, de lo que se deduce, a la fecha que la Tesorería y/o Pagador de CORPAMAG tiene pendiente por cancelar Cinco (5) meses correspondientes a los meses de Septiembre a Diciembre de 2022 y Enero de 2023, para quedar al día con la obligación aquí perseguida, pues se trata de un proceso de Mínima Cuantía cuya obligación reza para pago total de la obligación un saldo de \$27.205.984,33

De lo analizado, encuentra el Despacho que, la Tesorería y/o Pagador de CORPAMAG se está haciendo acreedor de las sanciones de que tratan el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso y el numeral 3 del artículo 44 de la misma norma, pues ha incumplido la orden judicial impartida por este Juzgado, razón por la cual previamente a iniciar el Incidente de Sanción por desacato se requerirá al Tesorero y/o Pagador de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena "CORPAMAG", ubicada en la ciudad de Santa Marta, para que cumpla con la orden emanada por este Juzgado a través de providencia adiada 21 de Julio de 2021 y que le fue comunicada mediante oficio No. 325 de fecha 22 de Julio de 2021, esto es darle la aplicación ininterrumpida a la medida cautelar de embargo y retención de los dineros que por concepto de contrato de Arrendamiento del Local ubicado en la Calle 2 No.



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU MUNICIPAL**  
**SANTA ANA – MAGDALENA**

3 -199 del Municipio de Santa Ana, percibe la demandada ELVIRA ROSA LOPEZ CAMPO.

Prevéngasele de las sanciones económicas y disciplinarias que acarrearán el incumplimiento de una orden judicial. Consecuente con lo anterior recuérdesele lo señalado por las normas en cita las cuales señalan:

Artículo 593 Embargo. Para efectuar embargos se procederá así:

“(…)”

*9. El de salarios devengados o por devengar se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4 para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores.*

“(…)”

Artículo 44 referente a los Poderes Correccionales del Juez.

Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

“(…)”

*3.- Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.*

Así mismo el artículo 58 de la Ley 270 de 1996 referente a las medidas correccionales del Juez indica:

“(…)”

**ARTÍCULO 58. MEDIDAS CORRECCIONALES.** Los Magistrados, los Fiscales y *los Jueces tienen la facultad correccional, en virtud de la cual pueden sancionar a los particulares, en los siguientes casos:*

1. Cuando el particular les falte al respeto con ocasión del servicio o por razón de sus actos oficiales o *desobedezca órdenes impartidas por ellos en ejercicio de sus atribuciones legales.*

(Cursivas y subrayas del Juzgado)



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**SANTA ANA – MAGDALENA**

Por Secretaría líbrense las respectivas comunicaciones.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**MARCELA POMARICO DI FILIPPO**  
**JUEZA**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
DE SANTA ANA MAGDALENA

Por Estado No. 007 de fecha 28/02/23 se notificó el  
auto anterior.

GINA PAOLA RAMIREZ GARCIA  
Secretaria